

EXPEDIENTE N° 016-2025/COAR

DEMANDANTE:

CONSORCIO SAN PEDRO

DEMANDADO:

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL.

Resolución Arbitral N° 01-AU

Lima, 26 de junio de 2025

VISTOS:

- i) El Acta de designación del Árbitro Único para el Expediente N° 016-2025/COAR, de fecha 17 de junio de 2025;
- ii) La Carta de Aceptación, presentada por el abogado **RAÚL SALAZAR RIVERA** recibida con fecha 20 de junio de 2025;
- iii) El estado del proceso, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Arbitral N° 08-CA, la Secretaría General de la Corte, resolvió -entre otros- lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: REPROGRÁMESE la diligencia de designación de Árbitro Único para el martes 17 de junio de 2025, a las 2:00 pm; a la cual, las partes podrán asistir de forma voluntaria, a través del mismo enlace virtual señalado en la Resolución Arbitral N° 06-CA.”.

SEGUNDO: Así, en la fecha fijada, se llevó a cabo la diligencia de designación de árbitro en el presente caso; lo cual, quedó registrado en el Acta de **Vistos i)**, designando como Árbitro Único titular al abogado Raúl Salazar Rivera. Lo cual, corresponde tener presente con conocimiento de las partes.

TERCERO: En tal sentido, en dicha fecha se procedió con la notificación de tal nombramiento al profesional mencionado; quien, por medio de la Carta de **Vistos ii)**, ha cumplido con aceptar la designación dentro del plazo otorgado.

CUARTO: Por lo tanto, corresponde tener por incorporado al abogado Raúl Salazar Rivera, como Árbitro Único en el presente arbitraje, así como tener por instalado y, por consiguiente, constituido el Tribunal Arbitral unipersonal, de conformidad con el penúltimo párrafo del numeral 6.2.1 del artículo 6° del Reglamento de Arbitraje del Centro y el numeral 2 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley que norma el arbitraje.

QUINTO: En cuanto a las reglas procesales, el Árbitro Único procede a ratificar las plasmadas en el Reglamento de Arbitraje de la Corte de Administración de Justicia en Arbitraje (COAR); sin perjuicio de que las partes puedan proponer alguna modificación que estimen pertinente, a lo largo



del proceso y con la debida anticipación; sobre lo cual, el Árbitro Único o la Corte de Arbitraje resolverán en su oportunidad (según corresponda).

SEXTO: Estando a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 20° del Reglamento de Arbitraje COAR, corresponde otorgar a la parte demandante, es decir, al **CONSORCIO SAN PEDRO**. (en adelante, “Demandante” o “Consortio”), el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que cumpla con presentar su demanda arbitral, de acuerdo con los requisitos allí señalados.

SÉTIMO: Finalmente, se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles a la **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** (en adelante, “Demandada” o “Entidad”), a fin de que realice el trámite correspondiente para el registro del presente proceso en el SEACE; así como para que informe a la Contraloría General de la República la designación del Árbitro Único, a efectos de que se le pueda habilitar la plataforma para el registro de su Declaración Jurada de Intereses.

Por tanto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Al Acta de Vistos i): **TÉNGASE PRESENTE** la designación al abogado Raúl Salazar Rivera, como Árbitro Único titular para el presente proceso.

SEGUNDO: A la Carta de Vistos ii): **TÉNGASE POR ACEPTADA** la designación efectuada al abogado Raúl Salazar Rivera y, en consecuencia, **INCORPÓRESE** al presente proceso como Árbitro Único. Asimismo, **PÓNGASE A CONOCIMIENTO** de las partes.

TERCERO: **TÉNGASE POR INSTALADO Y CONSTITUIDO** el Tribunal Arbitral unipersonal, de conformidad con el penúltimo párrafo del numeral 6.2.1 del artículo 6° del Reglamento de Arbitraje del Centro; en concordancia con el numeral 2 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley que norma el arbitraje.

CUARTO: **RATIFÍQUESE** las reglas procesales plasmadas en el Reglamento de Arbitraje de COAR, de acuerdo con lo señalado en el considerando quinto de la presente Resolución.

QUINTO: **OTÓRGUESE** al Consortio el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificado con la presente, a efectos de que cumpla con presentar su demanda arbitral, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de Arbitraje COAR.

SEXTO: **OTÓRGUESE** el plazo de diez (10) días hábiles a la Entidad, contado a partir del día hábil siguiente de notificada, a fin de que realice el trámite correspondiente para el registro del presente proceso en el SEACE; así como para que informe a la Contraloría General de la República la designación del Árbitro Único, a efectos de que se le pueda habilitar la plataforma para el registro de su Declaración Jurada de Intereses.

Notifíquese conforme corresponda.

**SUSCRITO DIGITALMENTE POR:
ABOGADO RAÚL SALAZAR RIVERA
ÁRBITRO ÚNICO**


CORTE DE ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA EN ARBITRAJE
COAR
JANIO DANIEL ELGEGREN PANDURO
SECRETARIO ARBITRAL

